

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que según constancia expedida por la empresa de mensajería el Libertador aportada por la parte demandante, el demandado quedó notificado del mandamiento de pago conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, guardando silencio dentro del término de traslado. Correo electrónico recibido por el demandado el 13 de mayo de 2021, y transcurridos los 2 días de que trata el decreto 806 de 2020, 14 y 18 de mayo, quedó notificado el 20 de mayo de los corrientes. Seguidamente el término de traslado de 10 días hábiles corrió el 21,24,27,28,31 de mayo de 2021 y 3,4,9,10,11 de junio de 2021. No corrieron términos judiciales por Paro Nacional los días 19,25,26 de mayo de 2021 y 2,8 de junio de 2021. Para Proveer.

Santiago de Cali, 21 de julio de 2021

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No.812/2020-00094-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor LEONEL GIRALDO GALVEZ, observa el Despacho que la parte actora solicitó se librara auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de \$150.939.118,48 por concepto de capital representado en el Pagaré No. 346828021 - 13310246752 - 103217153975 - 103311314382 - 5406900001906254.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superfinanciera, desde el 14 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

C. Por las costas y agencias en derecho de ser ello procedente.

Como título base de recaudo fue aportado por la parte demandante e incorporado al expediente de manera física mediante auto del 11 de septiembre de 2020, el pagaré No. No. 346828021 - 13310246752 - 103217153975 - 103311314382 - 5406900001906254 obrante a folio 23, suscrito por el señor Leonel Giraldo Galvez en favor de Banco Colpatria por la suma de \$150.939.118.48 por capital, con fecha de pago de la obligación 13 de noviembre de 2019, e intereses de mora de llegar a causarse.

Así mismo, pactaron los contratantes en los literales b)c) y d), intereses de plazo, intereses de mora, seguros y otros, título con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda únicamente respecto del capital contenido en el literal a) del pagaré mediante auto de fecha 30 de julio de 2020, del cual se notificó al demandado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, sin que hubiese propuesto excepciones de mérito dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del Banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra del señor LEONEL GIRALDO GALVEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago No.659 de fecha 30 de Julio de 2020.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$6.390.000 como agencias en derecho.

5. Agregar al expediente la constancia de notificación electrónica aportada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

Apsc/2020-00094-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Julio de 2021

La Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2212d9d99f307e3139286f9e1e1b1d1a4589b9354abe1164d05b7d527c003
378**

Documento generado en 21/07/2021 09:10:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**